

Circular 3/21-1.junio.2021-CC21060003

## PRÓRROGA ERTE Y PRESTACIONES POR CESE RDL 11/2021

**Real Decreto-ley 11/2021**, de 27 de mayo, de medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

### ➤ PRORROGA DE LOS ERTE

#### Expedientes por fuerza mayor vigente a fecha 28 de mayo

Los ERTE vigentes a la fecha de entrada en vigor de la norma (28 de mayo), basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 (fuerza mayor), **se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.**

#### ERTE por impedimento

**Los ERTE por impedimento, continúan siendo objeto de protección y obedecerán también a la misma prórroga.** Recordemos que son empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por la autoridad.

Se entienden prorrogados los que se hayan autorizado en su día conforme a la disp. adic. 1ª RDL 24/2020, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo.

#### ERTE por limitación de actividad

INCENTIVOS A ERTE POR IMPEDIMENTO	
Actividad impedida por decisiones o medidas oficiales de restricción	
Plantilla de empresa	Exoneración
Menos de 50 trabajadores	100% de la aportación empresarial devengada
50 trabajadores o más	90% de la aportación empresarial devengada

**Reconoce los ERTE por limitación del desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, y que se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre.**

Del mismo modo, las empresas y entidades afectadas por dichas restricciones desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre podrán solicitar este tipo de expediente, e incluso el paso de una situación de impedimento a una de limitación, o viceversa, como ya permitía la normativa anterior cuando esta decisión obedeciera a modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por la autoridad competente: en este caso, sin tramitación de nuevo expediente, a través de comunicación a la autoridad laboral y declaración responsable a la Tesorería General de la Seguridad Social.

INCENTIVOS A ERTE POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD				
Actividad limitada por decisiones o medidas oficiales de restricción				
Plantilla de empresa	Exoneración			
Menos de 50 trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	85%		75%	
50 o más trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	75%		65%	

### ERTE por causas ETOP

A los expedientes basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19, iniciados tras el 28 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones anteriores (contempladas en el art. 3 RDL 30/2020).

### Actualización de los sectores ultraprotegidos: reducción progresiva de los incentivos

**El Anexo del RDL 11/2021 mantiene la protección de determinadas empresas con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de actividad (adscritas a ciertos códigos CNAE).**

Las condiciones de la exoneración son similares a las anteriores: empresas sujetas a determinados códigos CNAE-09 con prórroga de ERTE por fuerza mayor; supuestos de transición desde ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP entre junio y septiembre; expedientes ETOP bajo ciertos requisitos; y beneficios a favor de entidades integrantes de la cadena de valor o dependiente de una empresa principal adscrita a un código CNAE-09 sujeto a incentivo.

Para estos sectores se regulan nuevas exoneraciones en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen en un contexto de mayor recuperación que en meses anteriores.

INCENTIVOS PARA EMPRESAS ADSCRITAS A CÓDIGOS CNAE-09				
Trabajadores REINCORPORADOS				
Plantilla de empresa	Exoneración			
Menos de 50 trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	95% durante todo el periodo			
50 o más trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	85% durante todo el periodo			
Trabajadores con CONTRATO SUSPENDIDO				
Plantilla de empresa	Exoneración			
Menos de 50 trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	85%			70%
50 o más trabajadores	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	75%			60%

## Mantenimiento de las garantías de los ERTE

- **Cláusula de "salvaguarda del empleo"**: será de aplicación conforme a la normativa anterior (art. 5 RDL 30/2020), en relación con los periodos anteriores y de acuerdo con los beneficios de la nueva norma (6 meses del compromiso de mantenimiento del empleo).
- **Horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones**: los límites y excepciones relativos a estos aspectos y regulados también por la normativa precedente (art. 7 RDL 30/2020) se mantienen vigentes hasta el 30 de septiembre, y resultarán igualmente de aplicación a los nuevos expedientes.
- **Medidas extraordinarias para la protección del empleo (Ley 3/2021)**: el hecho de no entender como justificativas de la extinción del contrato ni del despido la fuerza mayor y las causas ETOP que conducen a un ERTE (art. 3 Ley 3/2021), así como la interrupción del cómputo de los contratos temporales (art. 5 Ley 3/2021), también permanecerán vigentes hasta el 30 de septiembre.

## ➤ PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

### Nuevas exoneraciones en cuotas

La principal novedad en el nuevo esquema de ayudas para los autónomos es la inclusión de **exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social**, durante los próximos cuatro meses, para todos los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado protegidos con las prestaciones en el periodo anterior (entre febrero y mayo).

EXONERACIONES DE CUOTAS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
Trabajadores protegidos en el periodo anterior			
Exoneración			
Junio	Julio	Agosto	Septiembre
90%	75%	50%	25%

### Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos afectados por la suspensión temporal de toda la actividad por resolución de la autoridad por motivos asociados al COVID-19.

Continúa la prestación extraordinaria por suspensión de actividad, dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una **suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes** para la contención de la pandemia de la COVID 19.

Los requisitos: estar afiliados y en alta en RETA o RETM al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión (y antes de la fecha de inicio de la misma cuando se decrete con anterioridad al 1 de junio) y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (requisito subsanable).

**La cuantía de la prestación se eleva al 70% de la base mínima de cotización que corresponda. Además, el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social.**

La percepción tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha fuera mayor. **Se mantiene el plazo de solicitud de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.**

#### **Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia**

Se mantiene la prestación compatible con la actividad para aquellos trabajadores que, reuniendo el requisito de carencia para acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, cumplan dos exigencias:

- Que su facturación del segundo y tercer trimestre de 2021 se reduzca en más del 50%, frente al segundo y tercer trimestre de 2019.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

#### **Prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos con actividad, que a 31 de mayo vinieran percibiendo prestaciones por cese de actividad y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.**

Estos trabajadores autónomos pueden acceder, desde el 1 de junio, a la prestación económica extraordinaria por cese de actividad, bajo ciertos requisitos:

- Alta en el régimen especial correspondiente y al corriente en el pago de las cotizaciones desde antes del 1 de abril de 2020.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.

La cuantía de la **prestación es del 50% de la base mínima de cotización** e, igualmente, el beneficiario estará exonerado de abonar las cuotas a la Seguridad Social.

**Nota:** La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.